

U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

RESOLUCIÓN N° 2008-05-268

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2008-05 DE FECHA 06 Y 07 DE AGOSTO DE 2008, EFECTUADO EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DEL VICERRECTORADO "LUIS CABALLERO MEJÍAS",

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 9, numeral 24 del Reglamento General de la Institución,

CONSIDERANDO,

Que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, por el Vicerrectorado "Luis Caballero Mejías", en punto de cogobierno ejercido ante el Cuerpo, durante la Sesión N° 2008-05, de fecha 06 y 07-08-2008, sometió a su consideración la solicitud razonada de modificación parcial del Reglamento de Cursos Intensivos de la UNEXPO, en lo concerniente al literal b del Artículo 32, referido a una de las cualidades que deberán tener los docentes que prestarán servicio en los Cursos Intensivos, a los cuales se les exige haber dictado las asignatura a ofrecer al menos dos (02) veces en los últimos tres (03) años durante lapsos académicos regulares en la UNEXPO y su petición consiste en eliminar esta última restricción.

RESUELVE

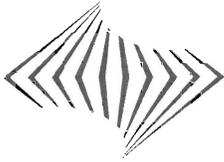
PRIMERO: Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Cursos Intensivos de la UNEXPO, en lo concerniente al literal b, del artículo 32, el cual quedará expresado a partir del 07-08-2008, de la manera como se indica a continuación:

Artículo 32. Los docentes que prestarán servicio en el Curso Intensivo, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Debe ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la UNEXPO o Personal de otra Universidad Nacional Oficial o Privada.
- b) Debe haber dictado la asignatura por lo menos dos (02) veces en los últimos tres (03) años durante lapsos académicos regulares.

SEGUNDO; Imprimase a continuación el texto, con las modificaciones aquí acordadas:

"En uso de sus facultades atribuidas en el Artículo 9, numeral 23 del Reglamento



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE", dicta el siguiente **REGLAMENTO DE CURSOS INTENSIVOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) El presente reglamento regula los Cursos Intensivos que ofrece la UNEXPO.

Artículo 2) El Curso Intensivo se define como un lapso académico especial realizado durante un receso académico vacacional, de acuerdo con el calendario de la Universidad y de menor duración que el Período Académico regular, pero con una mayor intensidad horaria, sin menoscabo de la calidad de la enseñanza y de la validez de la evaluación del rendimiento estudiantil.

Artículo 3) Los Cursos Intensivos están dirigidos a los alumnos que cumplan los requisitos exigidos para cada asignatura en particular y deseen avanzar, recuperar asignaturas o recuperar las aplazadas o retiradas permitiéndole al estudiante optimizar el tiempo de sus estudios.

Artículo 4) Los Consejos Directivos Regionales de cada Vicerrectorado basado en la programación presentada por los Consejos Departamentales y conforme a sus planes curriculares aprobarán las asignaturas a ser ofrecidas bajo la modalidad de Curso Intensivo.

Artículo 5) En el diseño de la programación académica de cada año lectivo deberá incluirse el período correspondiente a los Cursos Intensivos.

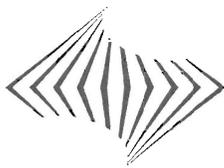
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 6) La supervisión y coordinación de los Cursos Intensivos estará a cargo de la Dirección Académica de cada Vicerrectorado Regional.

Parágrafo Primero: A solicitud del Director Académico el Consejo Directivo, podrá designar un Coordinador General Ad-hoc de Cursos Intensivo para el Vicerrectorado Regional, quien deberá ser miembro del Personal Docente y de Investigación con categoría mínima de agregado y una dedicación mínima de Tiempo Completo y cuyas funciones cesarán al término del Curso Intensivo respectivo.

Parágrafo Segundo: El Director Académico, o quien ejerza la Coordinación y supervisión del Curso Intensivo, no podrá participar en el dictado de asignaturas del mismo.

Parágrafo Tercero: Para la planificación del Curso Intensivo, en cada Vicerrectorado Regional deberá existir una comisión la cual establecerá la estructura de costos, presupuesto, supervisión, administración y rendición de cuentas y estará constituida por el Director Académico o Coordinador General, un Representante Estudiantil



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

designado por el Centro de Estudiantes y otro por cada Núcleo adscrito al Vicerrectorado Regional, un Representante Estudiantil del cogobierno y otro por cada núcleo adscrito al Vicerrectorado Regional, un Representante Profesoral por cada Asociación Regional de Profesores y un Representante Profesoral del cogobierno y uno de cada Núcleo adscrito al Vicerrectorado Regional.

Parágrafo Cuarto: Los Directores de Núcleo o Coordinadores conjuntamente con el Coordinador General, coordinarán los Cursos Intensivos en dichos núcleos y no podrán participar en el dictado de asignaturas en los mismos.

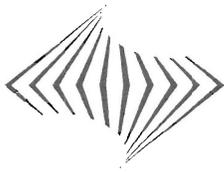
Artículo 7) Los Consejos Departamentales, a través de su Presidente, consignarán la planificación de los Cursos Intensivos a la Dirección Académica, con por lo menos cuatro semanas de anticipación al inicio de los mismos. Tal planificación deberá contemplar las asignaturas a dictarse y su horario, así como también el Personal Docente y de Investigación que dictará las asignaturas.

Artículo 8) El Director Académico presentará al Consejo Directivo Regional para su análisis y consideración, con por lo menos tres semanas de anticipación a la apertura de los Cursos Intensivos, un informe detallado sobre la planificación de los mismos, el cual deberá incluir la siguiente información:

- a. Fecha de inicio y culminación
- b. Lista de asignaturas a ser ofrecidas bajo la modalidad de Cursos Intensivos, los horarios correspondientes y los docentes por asignatura
- c. Estimación de matrícula por asignatura
- d. Necesidades de personal de apoyo (Administrativos y Obreros), materiales a utilizar y servicios adicionales requeridos
- e. Unidades administrativas de apoyo
- f. Cualquier otra que considere necesaria

Artículo 9) El Director Académico o el Coordinador General designado realizará las siguientes funciones:

- a. Elaborar la Planificación Académica del período Académico Intensivo en conjunto con los Jefes de Departamentos.
- b. Supervisar la ejecución de la Planificación Académica del período Académico Intensivo, el proceso de inscripción, emisión de listados, de reporte, retiros y carga de calificaciones en la Unidad Regional de Admisión de Control de Estudiantes URACE y su equivalente.
- c. Supervisar la entrega diaria por parte de los profesores, de las listas de asistencia de los alumnos, especificando objetivos cubiertos.
- d. Supervisar la entrega de las copias de las Actas de Calificaciones y las copias de las notas acumuladas a los Departamentos respectivos en los quince (15) días hábiles después de terminado el Período Académico Intensivo.
- e. Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento y demás normas vigentes.



CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 10) Los requisitos para cursar una (s) asignatura (s) bajo la modalidad de Cursos Intensivos son los establecidos en el Plan de Estudios vigente para cada especialidad de cada Vice-rectorado Regional.

Artículo 11) Un estudiante podrá cursar hasta tres (3) asignaturas siempre que no coliden sus horarios.

Artículo 12) Los Cursos Intensivos tendrán una duración de ocho (8) semanas.

Artículo 13) El número de horas de clase semanales a dictarse en una asignatura bajo la modalidad de Curso Intensivo será el equivalente al doble de horas de carga semanal de un semestre regular.

Parágrafo Único: En ningún caso la carga horaria de una sesión de clases debe superar tres (3) horas académicas de clases consecutivas.

Artículo 14). Para la apertura de una sección de una asignatura en un Curso Intensivo, debe existir por lo menos una matrícula de veinticinco (25) estudiantes y un máximo de cuarenta y cinco (45) estudiantes.

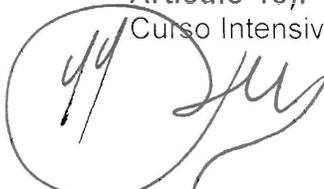
Artículo 15). En los Períodos Intensivos la aprobación o reprobación de asignaturas serán consideradas para los efectos de la aplicación de Índice Académico, Índice de Rendimiento y Normas de Permanencia según lo previsto en el Reglamento de Evaluación Estudiantil vigente en cada Vicerrectorado Regional hasta tanto exista un Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de la UNEXPO.

Artículo 16). Sólo podrán inscribirse en los Cursos Intensivos aquellos alumnos que hayan formalizado inscripción en el lapso Académico Ordinario anterior al mismo.

Parágrafo Único: En caso de que el alumno por causa excepcional de enfermedad que genere incapacidad parcial o ruina no hubiese inscrito el semestre anterior al intensivo podrá solicitar al Consejo Directivo su reingreso dos semanas antes de inicio del intensivo

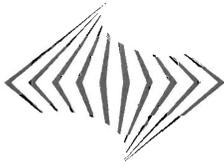
Artículo 17). Todo estudiante podrá solicitar en los primeros cinco (5) días hábiles del inicio de los Cursos Intensivos la inclusión de la (s) asignatura (s) ofertadas.

Artículo 18). Todo alumno podrá solicitar en los primeros quince (15) días hábiles del Curso Intensivo el retiro de la (s) asignatura (s) que estuviese inscrito.



CAPÍTULO IV DE LAS PRE-INSCRIPCIONES E INSCRIPCIONES

Artículo 19). La Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios realizará un proceso de Preinscripción por lo menos tres (3) semanas antes del inicio de los Cursos Intensivos.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Artículo 20). Los estudiantes que deseen participar en un Curso Intensivo deberán inscribirse en el mismo durante el proceso correspondiente, el cual se desarrollará por lo menos una (1) semana antes de comenzar el Curso Intensivo.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 21). La evaluación de los Cursos Intensivos se regirá por el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil vigente en cada Vicerrectorado Regional hasta tanto exista un Reglamento de Evaluación del Rendimiento Estudiantil de la UNEXPO.

Artículo 22). Durante los Períodos Intensivos se deberá realizar un mínimo de cuatro (4) actividades de evaluación en cada asignatura, y cada actividad no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del total del puntaje.

Artículo 23). Los estudiantes deberán conocer dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del inicio del Periodo Intensivo el Cronograma de Actividades a realizar en cada una de las asignaturas inscritas, así como el Calendario de las evaluaciones a efectuarse.

Artículo 24). Los resultados de cada una de las Evaluaciones y la revisión de las mismas se harán del conocimiento de los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aplicación de la actividad de evaluación correspondiente.

Artículo 25. Los profesores responsables de las asignaturas en los Cursos Intensivos deberán ingresar en el sistema automatizado la calificación definitiva, consignar el acta final en Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios de acuerdo al cronograma y publicar las notas.

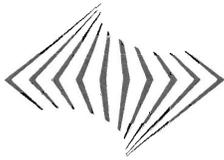
CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 26. Los costos de la inscripción serán establecidos por cada Vicerrectorado Regional en concordancia con el artículo seis (6) del presente Reglamento, estableciendo un costo único para todas las asignaturas ofertadas independientemente del número de horas y créditos de las asignaturas.

Artículo 27. Los períodos Académicos Intensivos serán autofinanciados según las siguientes fuentes:

- a. Remanentes de Cursos Intensivos anteriores
- b. Donaciones o contribuciones económicas de entes públicos, privados o particulares.
- c. Pago de matrícula por asignatura.

Parágrafo único: En caso de que exista remanente de los Recursos Financieros generados por el Curso Intensivo los mismos serán reintegrado proporcionalmente a cada estudiante una vez cubierto los gastos administrativos y aquellos que no se hayan retirado en treinta (30) días hábiles se utilizará como saldo inicial de caja del



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

próximo Curso Intensivo.

Artículo 28). El estudiante deberá cancelar un arancel por cada asignatura pre-inscrita de 0,2 U.T como adelanto de pago de la matrícula de la misma

Parágrafo primero: si el curso preinscrito por el estudiante no es abierto, el arancel pagado por él mismo será reembolsado al estudiante, previa solicitud hecha por la parte interesada durante los primeros 15 días hábiles del lapso ordinario siguiente.

Parágrafo segundo: si el estudiante desea cambiar la asignatura que preinscribió podrá hacerlo con el arancel que canceló

Artículo 29). Los estudiantes que retiren asignaturas luego de inscritas, o que no formalicen su inscripción no gozarán de reintegro alguno.

Artículo 30). Si el número de aspirantes no llega al mínimo establecido, la sección de la asignatura aún podrá ser ofrecida siempre que los aspirantes se comprometan formalmente a cubrir el costo total asociado a la misma.

Artículo 31). Los recursos destinados a financiar el período Intensivo deberán ser depositados en una cuenta corriente del Vicerrectorado Regional de uso exclusivo para dichos fines, la cual se denominará UNEXPO Curso Intensivo, y será manejada con dos (02) firmas conjuntas, conforme a las Normas de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 32). Los docentes que prestarán servicio en el Curso Intensivo, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Debe ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la UNEXPO o Personal de otra Universidad Nacional Oficial o Privada.
- Debe haber dictado la asignatura por lo menos dos (02) veces en los últimos tres (03) años durante lapsos académicos regulares.

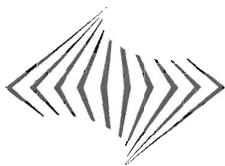
Artículo 33). Los docentes no podrán delegar en otro docente, preparador o cualquier otra persona sus responsabilidades.

Parágrafo Primero: El Consejo Directivo podrá, previa solicitud razonada del Consejo Departamental respectivo, autorizar a dos (2) profesores a dictar secciones de una misma asignatura, en cuyo caso se debe especificar claramente cuál de ellos actuará como coordinador y responsable de la asignatura.

Parágrafo Segundo: Aquellos profesores que participen de esta modalidad sólo podrán dictar las horas equivalentes correspondientes a una sección de una sola asignatura durante el curso intensivo.

Artículo 34). Los profesores que dicten asignaturas en los Cursos Intensivos recibirán un pago por horas dictadas a un costo por hora de la tabla de sueldo del Personal Docente y de Investigación en la categoría de profesor agregado.

Artículo 35). El docente podrá dictar un máximo de dos (2) secciones.



U
N
E
X
P
O

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
SECRETARIA

Artículo 36). La Dirección Académica o Coordinador General, velará por la asignación del Personal Administrativo y Obrero con el fin de mantener las condiciones mínimas de trabajo que garanticen el desarrollo de los Cursos Intensivos (servicio de reproducción, biblioteca, aire acondicionado y etc..)

Artículo 37). El docente que se desempeña como Coordinador del Curso Intensivo recibirá un pago a razón de 25 horas semanales a un costo hora de Profesor Agregado.

Parágrafo Único: El Director Académico o Coordinador General no podrá delegar sus funciones en otro docente y/o persona.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME FINAL

Artículo 38). El Director Académico o Coordinador General deberá presentar un informe académico-administrativo conjuntamente con la Comisión a la consideración del Consejo Directivo para su discusión y análisis 30 días después de culminado el Período Académico Intensivo.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39). Lo no previsto en este Reglamento o las dudas que surjan de su aplicación será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 40). Se derogan todos los reglamentos de Cursos Intensivos existentes en la UNEXPO.

Artículo 41). Este Reglamento entrará en vigencia el primero de julio del 2005".



REA/MFMdP/LP/lm/evt